

Constancia secretarial: Manizales trece (13) de julio de 2021, A Despacho de la señora Jueza informando que el 8 de julio de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante, toda vez que el 25 y 26 de mayo de 2021 fue paro Nacional; para dar impulso al proceso conforme providencia del 19 de mayo del 2021; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales trece (13) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Reencafe S.A.S contra Andrea Estefanía Hernández Llano, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00144-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del diecinueve (19) de mayo notificado por estado No. 084 del 20 de mayo de 2021, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado ocho (8) de julio del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Reencafe S.A.S contra Andrea Estefanía Hernández Llano.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y depósito a término fijo que posea Andrea Estefanía Hernández Llano identificada con C.C. 1.053.822.967 en el Banco Agrario de Colombia S.A., BBVA Colombia S.A., Banco de Bogotá S.A, Pichincha, Falabella, Scotiabank Colpatría S.A., Bancolombia S.A., Davivienda S.A., Banco Bancoomeva, Banco Av Villas, Banco Caja Social S.A., Banco Itaú, GNB Sudameris, Banco Popular, Banco de Occidente, Bancamía y Banco de la Mujer. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 0320 del 11 de marzo de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demandada con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente y a favor de la parte actora.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81dab6f9dd164980f03aaad95dd708f1ea447d3896d6c749af8179bb4bec7509**

Documento generado en 13/07/2021 12:16:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**